

DECRETO 2219/1971, de 13 de agosto, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Tórtola y Valdeganga de Cuenca (Cuenca).

Los Ayuntamientos de Tórtola y Valdeganga de Cuenca (Cuenca) acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus municipios, por estimar que existen notorios motivos de conveniencia económica y administrativa que aconsejan llevarla a efecto.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las Bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos Provinciales consultados, y se acredita la existencia de las causas exigidas por el artículo trece, apartados a) y c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Tórtola y Valdeganga de Cuenca (Cuenca) en uno solo, que se denominará Valdeltórtola y tendrá su capitalidad en el núcleo urbano de Valdeganga de Cuenca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2220/1971, de 13 de agosto, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Alcalá del Obispo, Fañanás y Pueyo de Fañanás (Huesca).

Los Ayuntamientos de Alcalá del Obispo, Fañanás y Pueyo de Fañanás, de la provincia de Huesca, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expediente para la fusión de sus municipios limítrofes, en base al descenso de la población de sus términos y a la conveniencia económica y administrativa para realizar servicios municipales de los que actualmente carecen.

El expediente se sustanció en forma legal, sin reclamación alguna durante el período de información pública, y las Bases acordadas para la fusión establecen que el nuevo municipio se denominará Alcalá del Obispo y tendrá su capitalidad en esta localidad.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha demostrado la realidad de los motivos invocados y la conveniencia de la fusión en orden a que los servicios municipales reciban una mejor atención, concurriendo indudablemente las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Alcalá del Obispo, Fañanás y Pueyo de Fañanás (Huesca) en uno con nombre y capitalidad de Alcalá del Obispo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2221/1971, de 13 de agosto, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de El Frasno e Inoges, de la provincia de Zaragoza.

Los Ayuntamientos de El Frasno e Inoges, de la provincia de Zaragoza, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la fusión de sus municipios, por estimarla beneficiosa para los intereses generales de los mismos.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las Bases de la fusión, redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos Provinciales consultados, y se acredita la existencia de las causas exigidas por el artículo trece, apartados a) y c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de El Frasno e Inoges, de la provincia de Zaragoza, en uno solo que se denominará El Frasno y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2222/1971, de 13 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Pontejos al de Morales del Vino (Zamora).

El Ayuntamiento de Pontejos adoptó acuerdo, con quórum legal, de instruir expediente para la incorporación del municipio al limítrofe de Morales del Vino, ambos de la provincia de Zamora, en base a que carece de medios económicos para cumplir los servicios mínimos obligatorios y a la disminución de su población, por constante emigración de sus habitantes. La Corporación Municipal de Morales del Vino, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

Sustanciado el expediente en forma legal, y sin reclamación alguna durante el trámite de información pública de los acuerdos municipales, la Diputación y el Gobierno Civil han emitido informe favorable, y se ha demostrado la realidad de los motivos invocados y los beneficios de la incorporación para una mejor atención de los servicios de Pontejos, concurriendo indudablemente las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Pontejos al de Morales del Vino (Zamora).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2223/1971, de 13 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de San Román del Valle al de Villabrázaro, de la provincia de Zamora.

Los Ayuntamientos de San Román del Valle y Villabrázaro, de la provincia de Zamora, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de uno y otro.

Cumplidos en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos Provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el artículo apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de San Román del Valle al de Villabrázaro, de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2224/1971, de 13 de agosto, por el que se aprueba la constitución de una mancomunidad formada por los municipios de Bustarviejo y Miraflores de la Sierra (Madrid), para el abastecimiento de agua y saneamiento.

Los Ayuntamientos de Bustarviejo y Miraflores de la Sierra, de la provincia de Madrid, adoptaron acuerdos con el quórum legal de constituir entre sus municipios una mancomunidad para la prestación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento.

El expediente se tramitó en forma legal, los Estatutos aprobados para el régimen de la mancomunidad disponen que se denominará «Mancomunidad Intermunicipal para el abastecimiento de aguas y saneamiento de Bustarviejo y Miraflores de la Sierra», y que su domicilio será en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Bustarviejo y, con las Ordenanzas formuladas, regulan los aspectos orgánico, funcional y económico necesarios para su funcionamiento, sin omitir ninguna de las previsiones establecidas en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local.

Los Estatutos y Ordenanzas no contienen extralimitación legal alguna ni están en pugna con normas de interés general que proceda tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo emitido informe favorable la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una mancomunidad integrada por los municipios de Bustarviejo y Miraflores de la Sierra (Madrid), para el abastecimiento de agua y saneamiento, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2225/1971, de 13 de agosto, por el que se aprueba la constitución de una mancomunidad formada por los municipios de Almazán, once más y tres Entidades locales menores, de la provincia de Soria, para el aprovechamiento de los productos de sus montes.

Los Ayuntamientos de Almazán, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Berlanga de Duero, Gormaz, Matamala de Almazán, Quintanas de Gormaz, Quintana Redonda, Tajuco, Tardelcuende, Valdenebro y Valderrodilla y las Juntas vecinales de Cascajosa, Matute de Almazán y Torreandaluz, de la provincia de Soria, adoptaron acuerdos con el quórum legal de constituir entre sus municipios y Entidades locales menores una mancomunidad con la finalidad de aprovechar mejor los productos de los montes de utilidad pública catalogados de su pertenencia.

El expediente se sustanció en forma legal, los Estatutos aprobados para el régimen de la Mancomunidad disponen que su denominación será la de «Mancomunidad forestal de la zona de pinares del centro de la provincia de Soria» y que su capitalidad radicará en Almazán, y según los aspectos orgánico, funcional y económico necesarios para su funcionamiento, sin omitir ninguna de las previsiones establecidas en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, y no contienen extralimitación legal alguna, ni están en pugna con normas de interés general que proceda tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo emitido informe favorable la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una mancomunidad integrada por los municipios de Almazán, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Berlanga de Duero, Gormaz, Matamala de Almazán, Quintanas de Gormaz, Quintana Redonda, Tajuco, Tardelcuende, Valdenebro y Valderrodilla y las Entidades locales menores de Cascajosa, Matute de Almazán y Torreandaluz, de la provincia de Soria, para el aprovechamiento de los productos de sus montes de utilidad pública catalogados, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2226/1971, de 13 de agosto, por el que se aprueba la constitución de una mancomunidad formada por los municipios de Illescas y doce más, de la provincia de Toledo, para el abastecimiento de agua.

Los Ayuntamientos de Illescas, Borox, Carranque, Cedillo del Condado, Cobeja, El Viso de San Juan, Esquivias, Numancia de la Sagra, Palomeque, Pantoja, Ugena, Yeles y Yuncos, de la provincia de Toledo, adoptaron acuerdos con el quórum legal para constituir entre sus municipios una mancomunidad que llevase a cabo la recepción de las obras correspondientes al proyecto para el servicio de abastecimiento de aguas potables a la zona denominada Sagra Alta, que comprende los trece municipios, así como la futura administración y normal prestación de dicho servicio.

El expediente se sustanció en forma legal, los Estatutos aprobados para el régimen de la mancomunidad disponen que su capitalidad residirá en la localidad de Illescas, y regulan los aspectos orgánico, funcional y económico necesarios para su funcionamiento, sin omitir ninguna de las previsiones establecidas en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, y no contienen extralimitación legal alguna ni están en pugna con normas de interés general que proceda tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo emitido informe favorable la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una mancomunidad integrada por los municipios de Illescas, Borox, Carranque, Cedillo del Condado, Cobeja, El Viso de San Juan, Esquivias, Numancia de la Sagra, Palomeque, Pantoja, Ugena, Yeles y Yuncos, de la provincia de Toledo, para el abastecimiento de agua, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI